



Anexo

(Acuerdo Extraordinario del TSJ N° 4876)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PERSONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN (PARCIAL)

Aprobado: 23-05-2012

Publicado: 11-06-2012

TÍTULO I

(ÁMBITO APLICACIÓN - PARTES CONTRATANTES PERSONERÍA)

TÍTULO II

PRINCIPIOS GENERALES

TÍTULO III

CONDICIONES DE INGRESO

CAPÍTULO I

CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

CONDICIONES ESPECIALES DE INGRESO AL

ESCALAFÓN DE MAESTRANZA Y SERVICIOS

Artículo 1º: Requisitos. El ingreso al Escalafón de Maestranza y Servicios del Poder Judicial estará sujeto a la previa acreditación de las siguientes condiciones mínimas:

- a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción; o extranjero con residencia permanente y continua en el país no inferior a un año, conforme con la normativa migratoria vigente;
- b) Tener 18 años de edad como mínimo;
- c) Condiciones de conducta;
- d) Idoneidad para el cargo;



- e) Estudios secundarios completos;
- f) Dominio de idioma español, oral y escrito en el caso de extranjeros;
- g) Aptitud psicofísica para la prestación del cargo o función.

Artículo 2º: Inhabilidades. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo anterior, no podrán ingresar en el Poder Judicial de la Provincia quienes se encuentren comprendidos en alguna de las circunstancias que se detallan a continuación:

- a) El que haya sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad o el término previsto para la prescripción de la pena.
- b) El condenado por delito en perjuicio de cualquier organismo judicial o de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c) El inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
- d) El sancionado con exoneración o cesantía en el Poder Judicial tanto nacional como provincial, o en la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mientras no sea rehabilitado conforme la normativa vigente.
- e) El deudor moroso del Fisco, mientras se encuentre en esa situación, en los términos establecidos en el artículo 157 de la Constitución Provincial.
- f) Los que hayan incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el Artículo 36 de la Constitución Nacional, el Artículo 9º de la Constitución Provincial y el Título X del Código Penal, aún cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.
- g) El deudor alimentario moroso en los términos de La Ley N° 2333.

Artículo 3º: Descripción de Puesto: El Tribunal Superior de Justicia establecerá la descripción del puesto a cubrir, especificando básicamente el propósito, las principales responsabilidades, y los requisitos de experiencia laboral, formación académica, conocimientos especializados, competencias y otros necesarios para el desempeño en el cargo en cuestión.

Artículo 4º: Selección por concurso: La selección del personal para el Escalafón de Maestranza y Servicios se realizará mediante concurso externo de antecedentes y oposición, que asegure los principios de publicidad, transparencia e igualdad de oportunidades y trato en el acceso a la función pública.

Artículo 5º: Ingreso: El ingreso se realizará en la categoría inferior prevista en el escalafón. No se aplicará esta norma cuando se hayan declarado desierto todos los concursos internos.

Artículo 6º: Convocatoria. Los llamados a concurso serán dispuestos, en cada oportunidad, por el Tribunal Superior de Justicia conforme las necesidades de servicio en las distintas dependencias judiciales de la Provincia. A tal efecto, se precisará la circunscripción judicial para la cual se convoca, pudiendo establecerse el cupo de que se estime cubrir durante el plazo de vigencia del orden de mérito definitivo.



Artículo 7º: Selección: La realización del procedimiento de selección estará a cargo del Tribunal Superior de Justicia, a través de la Secretaría que resulte competente en la materia.

Artículo 8º: Difusión de la convocatoria. Con el objeto de garantizar el principio de publicidad, las convocatorias a concursos serán dadas a conocer por la autoridad de aplicación mediante la utilización de los medios masivos de difusión que se estimen convenientes con una antelación mínima de quince días hábiles a la fecha de inicio de la presentación de la documentación correspondiente y de treinta días a la fecha de inicio de las instancias de evaluación. La asociación sindical podrá actuar como agente de difusión de las convocatorias en todos sus ámbitos de actuación.

Artículo 9º: Publicación de la Convocatoria. En los llamados a concurso deberá especificarse, como mínimo, lo siguiente:

- a) Clase de concurso y circunscripción judicial para la cual se convoca el proceso de selección.
- b) Requisitos, condiciones generales y particulares exigibles para el ingreso, con indicación del lugar donde se podrá obtener mayor información.
- c) Lugar, fecha de apertura y de cierre de inscripción, plazo de vigencia del orden de mérito definitivo resultante, presentación de documentación y antecedentes requeridos.
- d) Integración del Tribunal Examinador.
- e) Temario general: Será desarrollado conforme la descripción de puesto establecida para el cargo, debiendo incluir conocimientos sobre el Poder Judicial de la Provincia - normas constitucionales, Ley Orgánica y Reglamento de la Justicia-, educación cívica, seguridad e higiene laboral y herramientas tecnológicas. El Tribunal Superior de Justicia correrá vista del temario específico a la asociación sindical, a fin de que realice los aportes que estime convenientes.

Artículo 10º: Observaciones e Impugnaciones. Dentro del plazo fijado para la inscripción, cuando el concurso convocado no se ajuste a las normas vigentes en la materia, la asociación sindical del personal del Poder Judicial de la Provincia o cualquier persona que invoque derechos públicos subjetivos, podrán formular observaciones e impugnar dicho llamado, aplicándose al respecto lo dispuesto por la Ley N° 1284.

Artículo 11º: Publicación de la Nómina Provisoria de Aspirantes. Operado el cierre de la inscripción, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por parte de los interesados, se publicará la nómina total de aspirantes por los medios que resulten adecuados para brindar una amplia difusión, principalmente electrónicos de ser técnicamente viable, por un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles.

Artículo 12º: Nómina Definitiva de Aspirantes. La nómina definitiva de inscriptos será publicada con una antelación mínima de dos (2) días hábiles previos a la fecha de la primera etapa de evaluación. La misma contendrá los datos de quienes hayan cumplido, a la fecha de la publicación de la nómina definitiva, con la totalidad de los requisitos exigibles al momento de la inscripción.

Artículo 13º: Material de Estudio. El Tribunal Superior de Justicia y la asociación sindical facilitarán a los postulantes el acceso al material de estudio correspondiente al temario de examen, por el medio que se considere conveniente.



Artículo 14º: Conformación del Tribunal Examinador. El tribunal examinador estará integrado por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de siete (7), designados por el Tribunal Superior de Justicia, siendo necesaria la presencia mínima de tres miembros o número impar de jurados en cada etapa para la validez de sus actos. Todas las decisiones del tribunal examinador se tomarán por mayoría simple de sus jurados presentes en cada instancia de evaluación.

Artículo 15º: Excusación y Recusación. Sólo se admitirán excusaciones o recusaciones de los miembros del tribunal examinador con expresión de causa durante el plazo de publicación de la nómina provisoria de aspirantes. Respecto de las causales y el procedimiento, rige lo dispuesto por el Artículo 113 y concordantes de la Ley N° 1284.

Artículo 16º: Evaluación. La evaluación técnica constará de un examen escrito de conocimientos, de acuerdo al temario indicado en el Art. 9, y otro referido a herramientas tecnológicas. Cada uno tendrá una incidencia del 50% en la conformación de la nota final.

Artículo 17º: Principios de Evaluación. Los sistemas de evaluación se sujetarán a los siguientes principios:

- a) Objetividad y confiabilidad.
- b) Validez de los instrumentos a utilizar.
- c) Distribución razonable de las calificaciones en diferentes posiciones que permitan distinguir adecuadamente desempeños inferiores, medios y superiores.

Artículo 18º: Puntaje Mínimo. A los efectos de aprobar cada instancia de evaluación, se deberá obtener como nota mínima siete (7) puntos sobre un total de diez (10).

Artículo 19º: Desempate. El orden de mérito no podrá consignar empate en una misma posición. En caso de empate, en primer término se tomará en cuenta la nota del examen escrito. De subsistir la igualdad, se considerará la nota del examen de herramientas tecnológicas. Finalmente, se resolverá mediante sorteo a realizarse entre los aspirantes que se encuentren en situación de empate.

Artículo 20º: Acta de Examen. El tribunal examinador dejará constancia de lo actuado en un acta, que deberá incluir el dictamen debidamente fundado, indicando el orden de mérito de quienes se encuentren en condiciones de ocupar el cargo concursado, y el listado de los participantes que no reúnan las condiciones mínimas para ello, consignando, respectivamente, los puntajes parciales y finales.

Artículo 21º: Orden de Mérito Disponible. El listado definitivo de aspirantes aprobados será publicado por la Secretaría competente en la materia, indicándose el orden de mérito disponible, que quedará conformado con la cantidad de aspirantes con posibilidad de ingreso conforme el cupo de vacantes establecido al momento de la convocatoria.

Artículo 22º: Plazo de Vigencia. El plazo de vigencia del orden de mérito disponible será de dos (2) años contados a partir de la fecha de publicación del listado definitivo de aspirantes aprobados, vencido el cual caduca automáticamente. El orden de mérito obtenido con motivo del concurso realizado sólo tendrá efecto en el ámbito del mismo y no generará derechos ni responsabilidades de cualquier otra naturaleza para los concursantes.



Artículo 23°: Concurso Desierto. En caso de ausencia de inscriptos o de insuficiencia de méritos de todos los candidatos presentados, el concurso será declarado desierto, dando lugar a un nuevo llamado a concurso.

Artículo 24°: Veeduría. Con el objeto de materializar los principios de publicidad, transparencia e igualdad de oportunidades y de trato en el acceso a la función pública, la autoridad de aplicación deberá notificar en forma fehaciente la convocatoria a concurso a la asociación sindical, la que, a los fines de su participación en el proceso, podrá designar un representante, debiendo informarlo con una antelación mínima de un día hábil previo a la fecha de la primera etapa de evaluación. Dicha asociación tendrá derecho a participar de todos los actos concursales, pudiendo formular observaciones atinentes a la regularidad del procedimiento, pero sin derecho a emitir voto. Su participación es de carácter voluntario, por lo que su ausencia en algunos de los actos no obsta a la prosecución del proceso.

Artículo 25°: Toma de Posesión del Cargo. Vigente el orden de mérito disponible, ante la necesidad de cobertura de una vacante del cargo concursado, la designación se realizará con estricta sujeción al mismo. En oportunidad de cada vacancia, se notificará al primer candidato del listado la necesidad de su incorporación, con una antelación mínima de quince (15) días corridos respecto de la fecha de ingreso prevista. El aspirante convocado deberá informar su interés en cubrir el cargo en la fecha informada, siendo posteriormente designado por el Tribunal Superior de Justicia, una vez obtenido informe favorable de aptitud psicofísica para el cargo.

Artículo 26°: Prórroga de la Toma de Posesión. En caso de no encontrarse el candidato disponible para el ingreso deberá exponer fehacientemente la causa que justifique el pedido de prórroga, la cual será evaluada por la Secretaría con competencia en la materia. En cada oportunidad, a tal fin, se merituarán las razones de servicio existentes en el Organismo que posee la vacante, el plazo por el que se posterga la toma de posesión, y los motivos expresados, en dicho orden. La prórroga no podrá exceder en ningún caso los quince (15) días corridos, contados a partir de la fecha prevista para la toma de posesión de cargo, conforme lo establecido en el artículo 25°, a excepción de los casos en que se encuentre comprometida la protección de la maternidad, paternidad o adopción, y todo otro supuesto previsto específicamente por normas internacionales. Vencida la prórroga otorgada, el aspirante verá supeditado su ingreso a la producción de una nueva vacante susceptible de cobertura.

Artículo 27°: Baja del Orden de Mérito. Vencido el plazo de toma de posesión de cargo sin que ésta se haya efectivizado, o habiéndose rechazado la solicitud de prórroga, se dará por desistido al postulante, procediéndose a disponer su baja en el orden de mérito disponible, debiendo convocarse para el ingreso al postulante que siga conforme al mismo.

Artículo 28°: Designación - Período de Prueba - Confirmación. Las designaciones del personal que ingrese al Poder Judicial tendrán carácter provisional durante el periodo de prueba, que será extensivo a seis (6) meses efectivamente trabajados, contados a partir de la fecha del nombramiento en el cargo. A tal fin, el cómputo del plazo será por días corridos, excluyéndose de él únicamente las licencias que por cualquier concepto hubiere usufructuado el personal a confirmar. Al vencimiento del periodo de prueba, el Tribunal Superior de Justicia resolverá su situación disponiendo su confirmación o baja definitiva, previo informe debidamente fundado y motivado en antecedentes acreditados, de su desempeño y aptitudes emitido por el superior jerárquico de quien dependiere el agente, ello, sin perjuicio de la facultad del Tribunal de proceder a su confirmación antes del término del plazo y conforme al procedimiento de evaluación previsto. Transcurridos treinta (30) días del vencimiento del periodo de prueba sin que se dictara el acto



correspondiente, la designación se considerará confirmada, adquiriéndose la estabilidad a partir del día siguiente del cumplimiento del periodo de prueba.

Descripción de puestos

- Ordenanza Ayudante